CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° BGA-061-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
==========

CONTRATO N°:	**BGA-061-2026**
CLASE DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO
ARRENDADOR:	HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
C.C. O NIT.:	5.684.768 DE MATANZA (S)
ARRENDATARIO:	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
NIT:	800.165.941-6.
DURACIÓN:	Cuarenta y cuatro (44) meses
VALOR:	$112.727.187

Entre los suscritos a saber, JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.069.925 expedida en San Gil (S), obrando en su condición de DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, según consta en la Resolución N° 4104 de fecha 13 de mayo de 2019, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2019, debidamente facultado para contratar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y la Resolución N° 4194 del 10 de abril de 2023 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y obrando en representación de la NACION- RAMA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, identificada con Nit. 800.165.941-6, por una parte; y por la otra, la persona natural HERNAN MONTAGUTH VALBUENA identificada con cédula de ciudadanía N° 5.684.768 expedida en Matanza (S), y quien en el texto del presente documento se denominará EL ARRENDADOR, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, tiene la obligación de administrar los bienes y servicios de la administración Judicial, en este caso en el departamento de Santander, correspondiéndole brindar apoyo operativo y técnico para garantizar la disponibilidad de la infraestructura física (inmuebles), para el debido funcionando de los despachos judiciales y oficinas administrativas en las distintas cabeceras municipales a fin de viabilizar el ejercicio de las funciones de los servidores judiciales en dichas municipalidades. SEGUNDA: Que se requiere tomar en arrendamiento, un inmueble que reúna las condiciones técnicas, arquitectónicas y de seguridad exigidas para tal propósito por la entidad, a efectos de poner en funcionamiento las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza. TERCERA: Que el contrato será financiado con los siguientes recursos del Presupuesto Nacional, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2026 y vigencias futuras de los años 2027, 2028, 2029 y 2030 aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por los siguientes valores: ----------

Carrera11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° BGA-061-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
==========

SUBUNIDAD EJECUTORA 821:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
SUBUNIDAD EJECUTORA	27-01-01-821
FECHA	2026-07-07
Nº DE DISPONIBILIDAD	11026
CONCEPTO: SERVICIOS INMOBILIARIOS	
TIPO DE GASTO	A
ASIGN. INTERNA	021
CTA. PROG.	02
SUBC/SUBP	02
OBJG/PROY	02
ORD/SPRY	007
SUB0	002
REC	10
C/S	CSF
VALOR INICIAL	$449.784.721,00
VALOR OPERACIONES	$1.000.000,00
VALOR ACTUAL	$450.784.721,00
SALDO POR COMPROMETER	$450.784.721,00

VIGENCIA ACTUAL - AÑO 2026			
RUBRO 02-02-02-007 RECURSO 10			
DATOS DEL CDP / SIIF - SUBUNIDAD 821			
N°	Fecha	Valor	Valor a Afectar
11026	2026-07-07	$450.784.721,00	$2.300.000,00

VIGENCIAS FUTURAS AÑO 2027, 2028, 2029 Y 2030:

Carrera11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co

SC5780-4-20

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° BGA-061-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
==========

Hacienda

5.3.0.3. Grupo de Política y Administración Judicial

Radicado: 2-2026-071732
Bogotá D.C., 15 de octubre de 2026 11:52

Doctora
LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Directora Ejecutiva de Administración Judicial
Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial del Poder Público
Carrera 7 No 27 - 18
Bogotá, D.C.

Radicado de entrada 1-2026-083656
No. Expediente 906/2026/SITPRES

Asunto: Aprobación cupos de Vigencia Futura Gastos de Funcionamiento.

Apreciada doctora Lorena Ivette

En atención a la solicitud presentada mediante oficio No. DEAJO26-750 del 12 de agosto de 2026, así como lo establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, se informa que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional autoriza cupo para comprometer vigencia futura, según el siguiente detalle:

SECCIÓN: **27-01-01** **RAMA JUDICIAL – GESTION GENERAL**

A PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA: 02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Vigencia	Recursos	Valor en pesos
2027	Nación	446.481.429.035
2028	Nación	421.060.273.396
2029	Nación	314.176.373.947
2030	Nación	187.199.347.894

Los cupos de vigencia futura, se ajustan conforme los supuestos macroeconómicos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, según lo manifestado por la Entidad, se requiere para garantizar con fecha máxima el 31 de julio de 2030, los servicios de combustible, transporte de pasajeros, servicios postales, seguros, arrendamientos de inmuebles, servicios de fotocopiadoras y arriendo de equipos, aseo, cafetería y mantenimientos locativos, vigilancia y seguridad privada, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, publicaciones y exámenes médicos ocupacionales, requeridos para el adecuado funcionamiento de las sedes judiciales y administrativas a nivel nacional.

4sLS w0WF VjXk G0be UNMZ HPBJ HHI=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

icontec ISO 9001 IQNet
SC5780-4-20

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° BGA-061-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
==========

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
4sLS wiWF VjXk GObe UNMZ HPBJ HHI=

Hacienda

Continuación oficio autorización cupos de vigencias futuras Rama Judicial. Ref. 1-2026-083656

Es de anotar que el rubro por el cual se autorizan los cupos de vigencias futuras cuenta con amparo presupuestal en la presente vigencia fiscal, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por $48.019.111.388 con recursos nación.

Los recursos necesarios para garantizar los cupos de vigencias futuras se encuentran previstos en el Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2027*", consistentes con las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Rama Judicial 2027-2030, conforme lo establece la Ley 819 de 2003.

En tal sentido, cabe señalar que, con los cupos de vigencias futuras autorizados del sector Rama Judicial se inflexibiliza en un 3,92% el monto de gastos de funcionamiento e inversión con recursos nación dispuesto para el Sector para el año 2027, por lo tanto, corresponde a la Entidad en el marco de su autonomía presupuestal, priorizar los recursos para atender el resto de las obligaciones en esa vigencia.

La ejecución de la presente autorización deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y cumplir con los demás requisitos legales que sean del caso.

Igualmente, la entidad es responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015 e implementar las medidas que, en el marco institucional y legal que regula el cumplimiento de sus funciones, considere conveniente para alcanzar los objetivos de austeridad del gasto público y los principios de economía y eficiencia de la administración pública contenida en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, los Decretos 1068 de 2015 y 618 de 2026.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Elaboró:	Revisó:	Aprobó
Erika Tatiana Ayala Ardila	**Lady Nathaly Rodríguez Farias**	**Mauricio Humberto Iregui García**
Asesor	Coordinadora	Subdirector
Grupo de Política y Administración Judicial	Grupo de Política y Administración Judicial	Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia

Página | 2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

icontec ISO 9001 IQNet
SC5780-4-20

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° BGA-061-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
==========

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ)

DEAJPLO26-236
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2026

Doctor
JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director
Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga
Bucaramanga (Santander)

Asunto: Autorización de vigencias futuras de funcionamiento para nuevos contratos 2027-2030.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el Oficio No. 2-2026-071732 del 15 de octubre de 2026, mediante el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó el cupo para comprometer vigencias futuras durante el período 2027-2030, en atención a la solicitud presentada por la Dirección Seccional de Bucaramanga mediante los oficios DESAJBUO26-1567, DESAJBUO26-1679, DESAJBUO26-1754 y DESAJBUO26-1762.

La autorización comprende los siguientes rubros presupuestales de la cuenta A-02 Adquisición de bienes y servicios:

- A-02-02-02-007-002 Servicios inmobiliarios
- A-02-02-02-008-005 Servicios de soporte

Es oportuno señalar que para la vigencia 2027, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó el 90,28% del valor total solicitado, por tanto, es necesario ajustar la distribución del cupo, de acuerdo con las prioridades sin superar el monto autorizado, que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 1. DIRECCIÓN SECCIONAL DE BUCARAMANGA – CUENTA A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Año Vigencia Futura	Subunidad-Rubro			TOTAL
	27-01-01-221 Rubro: A-02	27-01-01-821 Rubro: A-02	27-01-01-921 Rubro: A-02	
2027	110.810.089	11.109.449.516	789.115.820	12.009.375.425
2028	0	4.537.551.435	813.074.451	5.350.625.886
2029	0	3.726.339.706	0	3.726.339.706
2030*	0	2.278.035.674	0	2.278.035.674
TOTAL CUPO APROBADO	110.810.089	21.651.376.331	1.602.190.271	23.364.376.691

* Nota: la vigencia futura del 2030 hasta el 31 de julio

www.ramajudicial.gov.co
Cra. 7 # 27-18
Conmutador: 565 8500

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° BGA-061-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
==========

Hoja No. 2 Oficio DEAJPLO26-236

Los números de autorización y de asignación del cupo de vigencia futura registrados en el aplicativo SIIF Nación son los siguientes:

- Autorización: 10026
- Asignación: 13026

Cordialmente,

LUIS ANTONIO SUÁREZ ALBA
Director Unidad de Planeación

Anexo: Oficio 2-2026-071732 del 15 de octubre de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por Sigobius
Reporte Siif de autorización de vigencias futuras

Revisó: Mary Luz Bobadilla Agudelo– Directora División de Programación.
Sigifredo Usme Villegas – Profesional Universitario
Elaboró: Elsa Cecilia Mejía Mejía - Anna María Muñoz Quintero - Profesionales Universitarios

VIGENCIA FUTURA - AÑO 2027			
RUBRO A 02 02 02 007			
DATOS DEL OFICIO DE VIGENCIAS FUTURAS / MIN HACIENDA - SUBUNIDAD 821			
N°	Fecha	Valor	Valor a Afectar
2-2026-071732	15/10/2026	$11.109.449.516	$28.924.800,00

VIGENCIA FUTURA - AÑO 2028			
RUBRO A 02 02 02 007			
DATOS DEL OFICIO DE VIGENCIAS FUTURAS / MIN HACIENDA - SUBUNIDAD 821			
N°	Fecha	Valor	Valor a Afectar
2-2026-071732	15/10/2026	$4.537.551.435	$30.313.188,00

VIGENCIA FUTURA - AÑO 2029			
RUBRO A 02 02 02 007			
DATOS DEL OFICIO DE VIGENCIAS FUTURAS / MIN HACIENDA - SUBUNIDAD 821			
N°	Fecha	Valor	Valor a Afectar
2-2026-071732	15/10/2026	$3.726.339.706	$31.768.224,00

VIGENCIA FUTURA - AÑO 2030			
RUBRO A 02 02 02 007			
DATOS DEL OFICIO DE VIGENCIAS FUTURAS / MIN HACIENDA - SUBUNIDAD 821			
N°	Fecha	Valor	Valor a Afectar
2-2026-071732	15/10/2026	$2.278.035.674	$19.420.975,00

CUARTA: Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El ARRENDADOR se compromete a entregar en arrendamiento a LA DIRECCIÓN SECCIONAL y a su vez, ésta se compromete a recibir un área de 180 m2 del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 8-48 en el municipio de Matanza (S), alinderado como muestra la Escritura Pública Nro. 1563 del 10 de junio de 2026, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-490081. PARÁGRAFO

icontec ISO 9001
SC5780-4-20

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° BGA-061-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
==========

ÚNICO. No obstante, la cabida y linderos, el arrendamiento se hace como cuerpo cierto y cualquier incongruencia de los linderos, especificaciones o los folios de matrícula inmobiliaria se tomarán de los documentos de tradición que presenta el ARRENDADOR. CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN. LA DIRECCIÓN SECCIONAL se obliga a usar el área del inmueble para el funcionamiento de las INSTALACIONES DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MATANZA; y no podrá darle otro uso, no podrá ceder o transferir el arrendamiento sin la previa autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del área del inmueble previo requerimiento judicial. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. El ARRENDADOR se obliga 1) Entregar inmueble del presente contrato en buen estado y de acuerdo con el inventario que se efectuará. 2) Si es el caso, a realizar las mejoras necesarias que requiera el inmueble para su normal y correcto funcionamiento. 3) EL ARRENDADOR responderá por los siniestros que se presenten en el inmueble, a través de la póliza de aseguramiento presentada.. 4) Cancelar el valor de los servicios públicos causados por concepto de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, destinados al funcionamiento del despacho, hasta tanto se ocupe el inmueble, es decir por el plazo contractual. 5) Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, en caso de ser persona natural mediante el anexo de planillas de pago, y para personas jurídicas mediante el anexo del certificado de paz y salvo expedido por el Revisor fiscal o representante legal, según corresponda (artículo 157 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y demás normatividad aplicable), en caso de se encuentre en la obligación de hacerlo de conformidad con la ley. CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL. Además de los derechos que se derivan de la naturaleza del presente contrato, LA DIRECCIÓN SECCIONAL se obliga a: 1) Pagar al ARRENDADOR el valor monetario del presente contrato de conformidad con lo estipulado en la cláusula QUINTA y SEXTA. 2) Realizar por su cuenta y riesgo las mejoras útiles sin detrimento del inmueble, con autorización previa del ARRENDADOR. 3) Restituir el inmueble en las mismas condiciones que según el inventario declara haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del mismo, sobre lo cual dejará constancia en el acta que suscriban las partes. 4) Cancelar el valor de los servicios públicos causados por concepto de telefonía e internet destinados al funcionamiento del o los despachos, hasta tanto se ocupe el inmueble, es decir por el plazo contractual. CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del arrendamiento, objeto del presente contrato se pacta en la suma de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($112.727.187,00), retenciones, deducciones y demás erogaciones de ley, los cuales se cancelarán así: VIGENCIA 2026: Se cancelará la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.300.000,00), por el mes de diciembre de 2026. VIGENCIA 2027: Se cancelará la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($28.924.800,00), a razón de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($2.410.400,00) por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2027. VIGENCIA 2028: Se cancelará la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE

icontec ISO 9001 IQNet
SC5780-4-20

($30.313.188,00), a razón de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.526.099,00) por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2028. VIGENCIA 2029: Se cancelará la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($31.768.224,00), a razón de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($2.647.352,00) por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2029. VIGENCIA 2030: Se cancelará la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($19.420.975,00), a razón de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.774.425,00) por cada uno de los meses de enero a julio de 2030. CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El CONSEJO SUPERIOR cancelará al ARRENDADOR el canon mensual de arrendamiento estipulado en la cláusula anterior, por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva; No obstante lo anterior, los pagos estipulados en el presente contrato, quedan sujetos a los recursos del PAC que la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional, sitúe a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga; y serán consignados a la Cuenta de Ahorros N° 484033741 del Banco BBVA, los cuales durante la actual vigencia fiscal serán cancelados con cargo a la subunidad ejecutora 27-01-01-821 Cuenta 02 Subcuenta 02 Objeto 02 Ordinal 007 Servicios Financieros y Servicios Conexos, Servicios Inmobiliarios y Servicios de Leasing y dentro de las Vigencias Futuras de los años 2027, 2028, 2029 y 2030 con cargo al Oficio N° 2-2026-071732 del 15 de octubre de 2026 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN. La duración del presente contrato será la comprendida entre el día primero (1º) de diciembre de 2026 y el treinta y uno (31) de julio de 2030 inclusive. CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor monetario que LA DIRECCIÓN SECCIONAL se compromete a cancelar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que para el efecto se tengan en el Presupuesto Nacional de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones a la Rama Judicial de la actual vigencia fiscal y será cancelado con cargo a la subunidad ejecutora 821. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN, ADECUACIONES Y REPARACIONES. Corresponderá a LA DIRECCIÓN SECCIONAL, efectuar las adecuaciones locativas necesarias del inmueble tomado en calidad de arrendamiento acorde a las necesidades existentes, realizando para tal efecto todas las instalaciones eléctricas, sanitarias, de mampostería, acabados y demás, que no afecten sustancialmente la infraestructura física del inmueble. Tales labores tendrán que cumplirse en forma técnica y segura y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca el ARRENDADOR. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD. El ARRENDADOR, responderá civil y penalmente por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas con la suscripción del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a LA DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El ARRENDADOR queda exonerado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que LA DIRECCIÓN SECCIONAL, sus empleados, dependientes o visitantes puedan ocasionar por causas imputables a terceros. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El

Carrera11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 IQNet
SC5780-4-20

presente contrato terminará en los siguientes eventos: 1) En la fecha de terminación del contrato siempre que haya desahucio con una antelación no menor de un (1) mes a la referida fecha de vencimiento. 2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas. 3) Por mutuo acuerdo en cualquier tiempo, para lo cual las partes deberán reunirse para tal fin, con una anticipación no menor a quince (15) días anteriores a la fecha en que terminará el contrato; una vez fijada la fecha de terminación, las partes deberán seguir cumpliendo sus respectivas obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En razón del objeto social que desarrolla la Entidad, se le permite que de manera anticipada termine el contrato en alguna de las siguientes circunstancias: 1) Si a juicio de LA DIRECCIÓN SECCIONAL, el incumplimiento del convenio por parte del ARRENDADOR se derivan consecuencias que hagan imposible continuar con la ejecución del presente contrato. 2) Si se presentan situaciones de orden público que impidan la realización del objeto para el cual se destina el inmueble objeto del contrato, que afecten las actividades propias de la Entidad. 3) Por venta del inmueble, en el evento en que no sea posible una cesión de contrato. PARÁGRAFO. En los anteriores eventos LA DIRECCIÓN SECCIONAL comunicará su decisión mediante escrito dirigido al ARRENDADOR con una anticipación no inferior a un (1) mes a la fecha de entrega del inmueble, sin que sea necesario requerimiento judicial o alguna indemnización a pagar. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En el evento de surgir diferencias entre las partes por motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de que trata el capítulo VIII de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. En el evento en que se presenten diferencias y se acuda a los mecanismos de que trata la presente cláusula, las partes deberán continuar con el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en contrato hasta la solución definitiva de la controversia o las controversias. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL. El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas de Derecho Civil y Comercial Colombiano. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes y el registro presupuestal en SIIF Nación. Su ejecución se empezará a contar a partir del día primero (1°) de diciembre de 2026 y se celebrará sin formalidades plenas. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato no podrá cederse a ningún título por LA DIRECCIÓN SECCIONAL sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDADOR. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. Para la solución de las controversias surgidas con ocasión a este contrato y que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato de arrendamiento, las partes podrán celebrar contratos de transacción o podrán adelantar los trámites previstos en el Capítulo V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 2511 de 1998, la Ley 446 de 1998 y 640 de 2001 y las demás que modifiquen o adicionen o regulen la Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El ARRENDADOR, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar y señaladas en la ley y de las sanciones que establece la Ley 80 de 1993 y aquellas previstas en las leyes 610 de 2000, 734 de 2002 y el Decreto 1082 de 2015, manifiesta no hallarse incurso en alguna de las causales allí previstas. CLÁUSULA

Comentado [MJGG1]: Depende si inicial el 1 de diciembre o el 1 de noviembre según sea el caso en cada contrato

Carrera11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 IQNet
SC5780-4-20

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° BGA-061-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
==========

DÉCIMO NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Jefe de Presupuesto de la Seccional. 2). Oficio N° 2-2026-071732 del 15 de octubre de 2026 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 3). Folio de Matricula Inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados debidamente actualizado. 4). Estudio previo. 5). Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del ARRENDADOR. 6) Registro Único Tributario. 7) Escritura Pública del inmueble. 8) Formato Beneficiario Cuenta debidamente diligenciado. 9) Certificado de Existencia y Representación Legal, cuando sea del caso. 10) Avalúo comercial del inmueble, o su equivalente. 11) Certificación y/o Póliza de aseguramiento. 12) Paz y salvo por concepto de impuestos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PAGO DE IMPUESTO. Cuando con posterioridad a la fecha de firma del Contrato, el IVA tenga alguna modificación, se harán los ajustes que sean del caso de acuerdo a la normativa vigente aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Contrato de Arrendamiento, estará a cargo del Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, o quien haga sus veces, a quien le corresponderá: 1). Ejercer la vigilancia y control sobre la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR. 2). Verificar que el bien sea entregado según las especificaciones determinadas por LA DIRECCIÓN SECCIONAL dentro del presente contrato. 3). Impartir las instrucciones y recomendaciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Arrendamiento. 4). Coordinar el trámite para el pago del valor de lo establecido en las cláusulas precedentes. 5). Todas las demás que tramite para el pago del valor del presente Contrato de Arrendamiento. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ENTREGA. LA DIRECCIÓN SECCIONAL declarará en su momento, haber recibido el inmueble objeto del presente Contrato de Arrendamiento a entera satisfacción y se obliga a entregarlo en buen estado, salvo el deterioro natural. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación del presente Contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga La Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido. La Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente Contrato de Arrendamiento tanto el ARRENDADOR como LA DIRECCIÓN SECCIONAL, apoyarán la acción del Estado Colombiano y a la Nación-Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Bucaramanga; para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1)

Carrera11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° BGA-061-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
==========

Tanto el ARRENDADOR como LA DIRECCIÓN SECCIONAL se comprometen a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del presente contrato ni con su ejecución. 2) Tanto el ARRENDADOR como el CONSEJO SUPERIOR se comprometen a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo hagan en su nombre. 3) Tanto el ARRENDADOR como el CONSEJO SUPERIOR se comprometen formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la suscripción y ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la suscripción y ejecución, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de Nación-Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, durante el desarrollo del contrato que se suscribiría. 4) Tanto el ARRENDADOR como el CONSEJO SUPERIOR se comprometen formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la suscripción y ejecución del contrato. 5) En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 5623868, (1) 5658690, (1) 3413432, (1) 5657649, (1) 2410318 la Línea Transparente del Programa, al número: (1) 3341507; o al correo electrónico del sitio de denuncias del programa en la página web buzon1@presidencia.gov.co correspondencia o personalmente, en la dirección carrera 8 N° 7 - 27, Bogotá D.C., también puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDADOR se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez (10) por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, el CONSEJO SUPERIOR, requerirá mediante oficio al ARRENDADOR, indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas que lo soportan y otorgará un término perentorio de cinco (5) días para que proceda a su cumplimiento. 2) En caso de persistir el incumplimiento, el Supervisor del Contrato presentará un informe al Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga en donde se exponga el estado de ejecución del contrato, detallando los incumplimientos y efectuando una tasación de los mismos. 3) El Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga convocará a audiencia al ARRENDADOR, para que presente los respectivos descargos contra el informe presentado por el Supervisor del Contrato, de tal manera que dentro del desarrollo de la audiencia o dentro de los tres días siguientes a la misma, se tomará

Carrera11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co

la decisión sobre la imposición o no de la multa. 4) Si el CONSEJO SUPERIOR considera que el incumplimiento por parte del ARRENDADOR amerita multa, a través del Área de Asistencia Legal expedirá el correspondiente acto administrativo, el cual deberá contener entre otras, las razones del incumplimiento, los requerimientos efectuados al Arrendador, los fundamentos de hecho y de derecho que dan lugar a la decisión y ordenará hacer efectiva la garantía. 5) El acto Administrativo que impone la multa se notificará al ARRENDADOR, informándose que contra el mismo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. 6) En firme el acto Administrativo el ARRENDADOR deberá consignar el valor señalado a favor del CONSEJO SUPERIOR y de no hacerlo, será descontado de las cuentas que le adeude y de no ser posible lo anterior, se surtirá el trámite corresponde ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Entidad. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: CLÁUSULA PENAL. Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDADOR. CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.- El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR adeude al ARRENDADOR e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, se señala la ciudad de Bucaramanga, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para el CONSEJO SUPERIOR, a la Carrera 11 N° 34 – 52, Piso 5° de Bucaramanga (S/der), Teléfonos: 6422095; para el ARRENDADOR, en la Cra 34 34-17 AP 1203 en el municipio de Bucaramanga (S); Teléfono: 3155453752; Correo electrónico: hernan_montaguth@hotmail.com. Cualquier modificación será comunicada por el ARRENDADOR mediante escrito dirigido al CONSEJO SUPERIOR. CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El ARRENDADOR mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y/o lesiones causadas a terceros ocasionados por el ARRENDADOR, durante la ejecución del contrato. CLAUSULA TRIGESIMA: PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. - En virtud del artículo 223 del Decreto 019 de 2012, mediante el cual se eliminó el Diario Único de Contratación, el ARRENDADOR dentro del presente contrato, queda exento de pagar el valor total de los derechos de publicación en el mismo a favor de la Imprenta Nacional. En constancia, firman en la plataforma transaccional SECOP II, las partes.

Firmado en SECOP II
JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
DIRECCIÓN SECCIONAL

Firmado en SECOP II
HERNAN MONTAGUTH VALBUENA
ARRENDADOR

Proyectó: EFBC/AL
Aprobó: JEVC/DIR